

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Junio 16 del año 2022.- En la fecha paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez. Provea

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N° 182474089001-2022-00093-00.
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO GUAMANGA.
DEMANDANTE: LUZ MARINA GUACA AULLON.
APODERADO: LUZ DARY CALDERON GUZMAN.

Entra a despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión. Revisada la misma se tiene que se ajusta a las exigencias legales de los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso.

De los documentos anexos a ella, como base de cobro ejecutivo (Acta de Conciliación N° 003 fechada el dieciocho (18) de Abril del año dos mil veintidós (2022), la cual deja constancia de no acuerdo, presentada por la apoderada judicial demandante, vista al adverso del folio 02), se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la señora LUZ MARINA GUACA AULLON, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.630.846, y a cargo de MANUEL ANTONIO GUAMANGA identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.753.051. En tal virtud, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada a través de apoderado judicial por la señora LUZ MARINA GUACA AULLON identificada con la Cedula de Ciudadanía. N°. 26.630.846, contra el señor MANUEL ANTONIO GUAMANGA identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 4.753.051, soportada en el Acta de Conciliación N° 003 fechada el dieciocho (18) de Abril del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la señora LUZ MARINA GUACA AULLON, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.630.846, contra el señor MANUEL ANTONIO GUAMANGA identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.753.051, por las siguientes sumas de dineros:

a.- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día 09 de abril del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

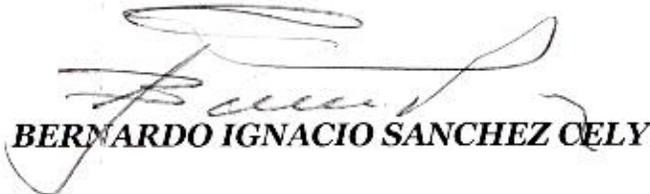
CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor MANUEL ANTONIO GUAMANGA identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.753.051, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, a la Doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ OELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Junio 16 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.